

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX

Managua, D. N., Martes 4 de Diciembre de 1945

Nº 258

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Octava Sesión.—(Concluye) Pág. 2585

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Anéxanse unas funciones. 2586
Nombramiento 2587

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición de la Junta Municipal de Granada 2587
Apruébase una reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Granada. 2587

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato. 2587

EDUCACION PUBLICA

Organízanse Patronatos Nacionales Escolares Pro-Niño 2589

SECCION JUDICIAL

Remates. 2589
Títulos Supletorios 2590
Marcas de Fábrica 2591
Declaratoria de Herederos 2592

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Octava Sesión.—(Concluye—2)

Tomada en consideración la moción del Senador Astacio y sometida a votación nominal, fué rechazada siendo aprobada la reforma al Arto. 64.

Suficientemente discutidos los Artos. 49 y 59, se aprobaron.

A discusión el Arto. 60.

Senador Astacio: Me parece que en esta parte, a la reforma le falta algo. ¿Por qué si a un trabajador en la primera semana que llega sufre un accidente de carácter grave, se le va a reconocer lo mismo que a uno que sufra un accidente teniendo más tiempo de trabajar?

Suficientemente discutido el Arto. 69 y la tabla de valuación de incapacidades, se aprobó.

Suficientemente discutidos los Artos. 70,

89, 99 y 10, fueron aprobados, quedando en consecuencia aprobado el proyecto en lo general y particular en primer debate.

10—Se leyó y puso a discusión el dictamen que acoge el proyecto tendiente a derogar el Decreto Nº 270 de 28 de agosto de 1943.

Senador Astacio: Acaba de leerse en la Cámara del Senado la iniciativa de ley que deroga la que creó el impuesto de diez centavos sobre cada quintal de azúcar y a favor de la Sociedad Católica Pro Cultura y Beneficencia de Chinandega. Con presteza que no es urgencia se ha dictaminado hoy mismo; aplaudo esa acuciosidad de la Comisión.

Sé que estaré derrotado, pero necesito explicar para que se sepa bien lo que sucede. Se quiso hacer un bien, pero como siempre han mediado y se han opuesto intereses creados siendo muy significativo que un hijo bastardo de la misma ciudad de Chinandega sea el que se prestó para echar por tierra todo el buen propósito que aquella sociedad tuvo. Y es odioso ahora este asunto por la inoportunidad, porque mientras se niegan o regatean diez centavos por quintal de azúcar para una obra piadosa y bondadosa, se ven los pingües beneficios que los azucareros están obteniendo, ya que del precio normal del azúcar que era de C\$23.00 en menos de 4 meses subió a C\$28.00 y después de unos tres meses más quedamos asustados al elevarse el precio al actual oficial que es de C\$48.00, es decir, el azúcar logró un alza más del 10% en unos 7 meses, que propiamente fué una de las cosas que han agitado más nuestro medio social y político.

La Sociedad Católica Pro Cultura y Beneficencia de Chinandega creó y regenta desde hace más de 67 años el Hospicio de Huérfanos de dicha ciudad, y con la caridad cristiana, su decidida voluntad, privaciones y sacrificios lo ha mantenido hasta hoy que el Gobierno dá algún apoyo más o menos importante, no así antes que apenas se le pasaba de unos veinte a cuarenta córdobas mensuales.

Dicha Sociedad ha pasado grandes dificultades. En tiempos del Gral. Zelaya, por la cuestión de "manos muertas" se le quiso despojar hasta que el Ministro Gral. Dr. Ba. ca devolvió su libertad. Entonces tuvieron que tomar a su cargo individualmente los miembros, a grupos de huérfanas para que como acción privada se les siguiera dando apoyo material y espiritual. La Sociedad



Católica a que me refiero, fué la que trajo por contrato a las Rydas. Madres Betlemistas procedentes de Colombia para que administraran el Hospicio.

Con ocasión de darse la ley que se trata de derogar, se pensó de una manera efectiva y real de mejorar la situación de las asiladas y se creyó que obteniendo una finca o hacienda que les diese un producto seguro, se lograría ayuda y sobre esta idea se gestionó ante el Sr. Presidente, que aceptó y así ordenó se enviase al Congreso la iniciativa de ley. Ahora que es una realidad, vienen los intereses creados a echarse encima, alegando que es inconstitucional porque fué introducida por Beneficencia y no por Hacienda y porque viola, según los interesados, la Constitución, al no establecer el impuesto con carácter general. Esto es inexacto. El Reglamento del Poder Ejecutivo que ni siquiera es una ley sustantiva, es el que indica cuál es la Secretaría que debe introducir una iniciativa. Pero aun cuando fuese errada la introducción, basta que las Cámaras la acojan para estar introducida legal y constitucionalmente. Por otra parte, aun cuando se trate de impuestos como en el presente caso, un Ministro cualquiera, cuando se trate de impuesto en una circunscripción administrativa solamente del país, lo pueda hacer, y en esto están conforme muchos tratadistas de Derecho Administrativo. Las otras razones alegadas por inconstitucionalidad no tienen mérito. Ya la Honorable Corte Suprema de Justicia, al rechazar el recurso de inconstitucionalidad y el de amparo, no tuvo en cuenta estos alegatos, porque hasta muchos de los artículos citados como violados no tienen atinencia con la materia. Por otra parte, ninguno de los dueños de ingenios de azúcar a quienes les toca pagar el impuesto, pueden con razón presentar recurso alguno ni oponerse, porque la Asociación Azucarera por una parte y la Nicaragua Sugar Statates Ltda. han pagado voluntariamente el impuesto, según consta por escrito, es decir han aceptado las consecuencias jurídicas de la ley, y los azucareros figuran como parte de esa Asociación. Es muy penoso este asunto, por el sujeto que ha originado la oposición. Y esto es tan significativo que adquiere caracteres singulares, porque trata de cuerpo entero la miseria de aquella sociedad de Chinandega que tiene lacras que la mantienen rezagada; y precisamente, más por esa actitud de sus malos hijos, es que aquella región de Chinandega, que tanto ha padecido, no se le dé el lugar a que tiene derecho en el concierto nacional.

He querido que quede constancia de mi actitud. Por eso protesto por la derogatoria de esa ley tan buena, porque con eso se va a hacer un mal social. Se va a privar de algo esencial para la vida de las huérfanas en un establecimiento eminentemente caritativo, a donde pueden llegar los niños de todas partes de Nicaragua. Protesto en mi propio nombre, en nombre de la Sociedad

Católica Pro Cultura y Beneficencia de Chinandega y de aquella sociedad abatida y sufrida.

Senador Presidente: Por una interpelación que le hizo a Hacienda el Senador Astacio, voy a explicar que no es la primera vez que hasta se suspende la sesión para hacer el dictamen, para complacer al Ejecutivo, ya sea aprobándolo o rechazándolo.

Ahora voy a hacer una breve explicación porque los compañeros tienen que tomar el tren que va a tomar el tren que va para Oriente y no les queda mucho tiempo que perder. Cuando esta ley se discutió, fué el único que me opuse, sin embargo, por mi amistad con el Senador Astacio, cuando vi la derogatoria, me fuí en nombre de la Cámara, sin estar autorizado, a hablar con el Señor Presidente de la República para darme cuenta de las razones de la derogatoria y el Presidente me dijo: pero si yo mismo dí esa ley, cómo me van a quitar el derecho de derogarla? Me dijo además, tengo recogido cuarenta mil córdobas para ayudar a esa institución. Yo dije al Señor Presidente que traería a la Cámara esa noticia, y hasta sacó su cartera para mostrarme los cheques que tiene listos para ayudar a esa asociación. Estoy, pues, seguro de que inmediatamente después de la derogatoria vendrá el auxilio que necesitan.

Senador Astacio: Quiero decir al Señor Presidente que yo dije que aplaudía a la Comisión por haber dictaminado tan pronto. En lo demás, no dudo lo que él dice haber hablado con el Presidente de la República y espero que su actitud como la particular del Senador Gómez, que me ha ofrecido cooperar para esa institución, se llegará a realizar, y en ese caso, más o menos me doy por satisfecho.

Suficientemente discutido el dictamen con la ley en lo general, se aprobó.

A discusión en lo particular, fueron aprobados los Artos. 1º y 2º de que consta el proyecto, quedando en consecuencia, aprobado el proyecto en primer debate.

Senador Martínez: Hago moción para que se dispense a este proyecto que vino de urgencia, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

Tomada en consideración la moción del Senador Martínez, se aprobó.

11—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

José Solórzano Díaz,
1er. Secretario

Arnoldo Alemán,
2º Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nº 106

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:— Anexar las funciones de Inten-

dente de la Casa Presidencial al Sr. Francisco Boza h., Capitán G. N., quien a partir del primero de Diciembre entrante, devengará el cincuenta por ciento del sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos vigente, por estar desempeñando otro cargo. El Capitán Boza repone en sus funciones al señor Dámaso Benavides, Capitán G. N., a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1945. SOMOZA.—El Secretario de la Presidencia, José Benito Ramírez.

Nº 107

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar al señor Adolfo Boza, Colaborador de la Secretaría Privada, en sustitución del señor Alejandro González C., quien renunció; y al señor Rafael Benavides, Mecanógrafo de la misma Secretaría, en sustitución del señor Rubén Martínez. Ríndense las gracias a los salientes por sus servicios prestados. Los nuevos nombrados devengarán desde el primero de Diciembre entrante, el sueldo que les asigne el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de la Presidencia, José Benito Ramírez.

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 699

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

"Nº. 75—La Municipalidad de Granada, en uso de sus facultades,

Acuerda

1º—Reformar la Fracción 239, letra L) del Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, la cual se leerá como sigue:

—L—

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
239 —Local: Alquiler para sitio de agentes en la Bodega-Muelle		20.00	20.00

29 —Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Diciembre próximo.

Comuníquese—Granada, trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Gilberto Lacayo B.—Juan M. López—Ernesto Ramírez V.—Alejandro Barberena Pérez. Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1945.—

SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Nº 129

El Presidente de la República,

Acuerda:

de conformidad con el art. 9 de la Ley de Fiscalización de las Cuentas Municipales y de otras Juntas Locales,

Acuerda:

Aprobar la reforma hecha al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Granada acordada por la Junta en su sesión celebrada el 17 de los corrientes, conforme la parte conducente del Acta que dice:

"Se resolvió también reformar el Plan de Arbitrios en el sentido de que se eleva la tarifa del Pensionado del Hospital San Juan de Dios, solo por lo que hace al Pensionado «La Inmaculada», a la suma de Veinte Córdobas diarios por pieza, en vez de Dieciocho Córdobas que vale actualmente; el derecho de Sala de Operaciones queda sin alteración. Esta modificación surtirá efectos a partir del primero de Diciembre entrante en adelante."

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Noviembre 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia, M. Salmerón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 49

J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y los señores Lacayo y Montiel Cía. Ltda., en representación del E. A. Wright Bank Note Company, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, según documentos fehacientes que se han tenido a la vista, a quienes en el curso de este instrumento, al mencionarlos se les llamará "El Contratista", por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El Contratista se compromete a que sus representados impriman en sus talleres por el procedimiento de grabado en acero, y con las efigies centrales reproducidas fotográficamente para mayor parecido de los personajes, empleando papel de seguridad apropiado con marca de agua, a prueba de alteraciones y falsificaciones, una muestra del cual ha sido ya aprobado, y tintas vivas, fijas, de la más alta calidad, un millón seiscientos cuarenta mil (1.745.000) sellos de correo, a dos colores, de acuerdo con el siguiente detalle:

PARA EL SERVICIO AEREO

Cantidad	Valor	Color		Diseño y sus leyendas
		Marco	Fondo	
100.000	0.25	Negro	Naranja	Roosevelt en la Conferencia del Atlántico. Agosto 14, 1941.
100.000	0.75	Negro	Rosa	Roosevelt firma declaratoria de guerra al Japón. Diciembre 8, 1941.
65.000	1.00	Negro	Lila	Roosevelt en la Conferencia de Casablanca, Nord Africa. 14 al 24 de Enero, 1943.
15.000	3.00	Negro	Violeta	Roosevelt en la Conferencia de Teherán. 26 de Noviembre al 2 de Diciembre, 1943.
15.000	5.00	Negro	Café	Roosevelt.

PARA EL SERVICIO ORDINARIO

Cantidad	Valor	Color		Diseño y sus leyendas
		Marco	Fondo	
500.000	0.04	Negro	Olivo	Roosevelt filatelista
300.000	0.08	Negro	Verde	Roosevelt en la Conferencia del Atlántico. Agosto 14, 1941.
300.000	0.10	Negro	Azul marino	Roosevelt firma declaratoria de guerra al Japón. Diciembre 8, 1941.
100.000	0.16	Negro	Rojo	Roosevelt en la Conferencia de Casablanca, Nord Africa. 14 al 24 de Enero, 1943.
125.000	0.32	Negro	Chocolate	Roosevelt en la Conferencia de Teherán. 25 de Noviembre al 2 de Diciembre, 1943.
125.000	0.50	Negro	Gris	Roosevelt.

La forma de los sellos será rectangular; las dimensiones del grabado medirán 36x21 1/2 mm., ostentarán el perforado N° 11 del odontómetro filatélico en todos sus contornos; y se imprimirán en pliegos que contengan 25 sellos a una distancia de 4 mm. entre cada grabado. Sus leyendas generales serán;

Para los sellos aéreos: "Nicaragua" "Homenaje a Roosevelt" "Aéreo" y la cifra correspondiente a su valor.

Para los ordinarios: "Nicaragua" "Homenaje a Roosevelt" "Correos" y la cifra correspondiente a su valor.

II

El Cónsul General de Nicaragua en Philadelphia, U. S. A., presenciara la hechura de matrices, tiraje, recuento del mismo, incineración de sellos sobrantes, si los hubiere, y de todos aquellos pliegos que hayan servido de ensayo y destrucción de las matrices, una vez terminada y revisada la impresión, de conformidad con el Art. 7 de la Ley de Especies Postales y Filatelia de Nicaragua, debiendo levantarse una acta en que se deje constancia de las diferentes fases del trabajo, que firmaran conjuntamente el Contratista y el citado Cónsul. El Contratista cuidará de que cinco (5) copias de esta acta sean remitidas al Ministerio de Hacienda, Managua, D. N., Nicaragua.

III

El Contratista se obliga a prestar la más estricta vigilancia por la parte que le corresponde a fin de garantizar que no se imprima un solo sello más igual o parecido a los que

son objeto del presente contrato, asumiendo en caso de falta, las penas que señala el Art. 16 en su inciso a) y c) de la mencionada Ley de Especies Postales y Filatelia.

IV

El Contratista se compromete a preparar y tener el pedido listo para embarque, dentro de los cientos ochenta (180) días subsiguientes a la firma del presente contrato.

V

El Gobierno de Nicaragua por medio de la Secretaría de Hacienda pagará el Contratista la suma de siete mil ochocientos cincuenta dólares y no 100 (US\$ 7,850.00), que representa el valor de la especie, y por separado pagará también los gastos de embarque y seguros correspondientes de acuerdo con los comprobantes del caso, todo inmediatamente después de haberse recibido satisfactoriamente el pedido por medio de una comisión y con las formalidades de que habla el Art. 9 de la Ley Filatélica.

VI

El Contratista rendirá una fianza a favor del Gobierno de Nicaragua, por nueve mil ochocientos doce córdobas y cincuenta centavos (C\$ 9,812.50), o su equivalente en moneda de los Estados Unidos de Norte América al tipo de cambio oficial de conformidad con el Art. 13, Inc. a) de la Ley de la materia, fianza que se hará efectiva a favor del Estado en caso de que el Contratista no cumpla fielmente con todos y cada uno de los puntos convenidos en este contrato.

VII

El Contratista para los efectos del cumplimiento del presente arreglo, queda exento de responsabilidades que no emanen de él directamente, como siniestros de cualquier índole que repercutan gravemente en sus plantas, medidas de orden militar adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América que afectan su personal actual, y cualquier otro caso fortuito de fuerza mayor, plenamente comprobados.

En fé de lo anterior, firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Sevilla—Lacayo & Montiel, Cía. Ltda.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintisiete días del mes Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho Hacienda y de Crédito Público, J. R. Sevilla.

EDUCACION PUBLICA

Nº 360

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Organizar en la siguiente forma el Patronato Nacional Escolar Pro-Niño, en la ciudad de Jinotepe:

Presidenta, doña Laura Román de Arana.
Vice-Presidente, don Melizandro Campos.
Secretaria General, señorita Ena Conrado.
Vice Secretario General, Dr. Eliseo Román A.

Tesorero, José del Carmen S. Hernández.
Fiscal, Pbro. Felipe Sánchez Vigil.
Vacales: don Máximo Román A., don Joaquín Portocarrero, don Agustín Narváez, don Luis B. Castillo.

Esta Directiva queda autorizada para nombrar los Comités que se encargarán de El Desayuno Escolar, El Ropero del Niño Pobre, El Arbol de Navidad y La Higiene Escolar.

29—El presente Acuerdo surtirá efectos legales a partir de la fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Noviembre de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Lorenzo Guerrero.

Nº 362

El Presidente de la República,
Acuerda:

19 Organizar en la siguiente forma el Patronato Nacional Escolar Pro-Niño, en la ciudad de Puerto Cabezas:

Presidente, Fray Román Ament,
Vice-Presidenta, doña Zoila de Mena.
Secretario don Gilberto Sánchez.

Vice-Secretaria doña Francisca de Bolaños.

Tesorero, don Tomás Tejada.

Fiscal, don Manuel Morales,

Vocales: doña Ernestina de Orozco, don Alberto García, Srta. Doris Robb.

Esta Directiva queda autorizada para nombrar los Comités que se encargarán de El Desayuno Escolar, El Ropero del Niño Pobre, El Arbol de Navidad y La Higiene Escolar.

29—El presente acuerdo surtirá efectos legales a partir de la fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 23 de Noviembre de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Lorenzo Guerrero.

Nº 364

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Organizar en la siguiente forma el Patronato Nacional Escolar Pro-Niño, en la Ciudad de Jinotega:

Presidente, Carmen Noguera.
Secretario, Rafael Zamora.
Tesorero, Isidro León York.
Fiscal, Capitán Fidel Estrada.
Vocal, Amadeo López.

Esta Directiva queda autorizada para nombrar los Comités que se encargarán de El Desayuno Escolar, El Ropero del Niño Pobre, El Arbol de Navidad y la Higiene Escolar.

29—El presente Acuerdo surtirá efectos legales a partir de la fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Noviembre de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Lorenzo Guerrero.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1448

Once mañana, once de Diciembre próximo, su bastarase local este Juzgado, los siguientes muebles: una vitrina mostrador de tres varas de largo por una de ancho con ocho vidrios de una vara cuadrada cada uno y tres puertas posteriores correrizas; una vitrina de dos cuerpos de dos varas cinco pulgadas de largo y dos varas y media de alto y ancho superior veintiuna pulgadas e inferior veintinueve pulgadas con doce vidrios; una mesa de cortar de tres varas veintinueve pulgadas de largo por una vara y dos pulgadas de ancho, con cinco patas y su marco abajo reforzado; un espejo de cuerpo entero, dos varas dos pulgadas de alto por veinticinco pulgadas de ancho; una máquina Singer modelo 15-30, mueble nuevo color nogal con el número (Q2461834); otra máquina modelo 15 30 (Q9823871); otra máquina de coser también Singer modelo 16-136 número (AA285919), dos mecedoras color café; un banco para planchar.

Ejecución de Rosa Aguilar de Trejos contra Raúl Aguilar por suma de córdobas.

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srto.

2811 3 2

Nº 1450

Once mañana próximo doce Diciembre subastaráse mejor postor finca rústica jurisdicción El Viejo, denominada Las Delicias, lindante: Norte, Francisco Oviedo; Sur, sitio Limonapa de Humberto Mántica; Oriente, el mismo y Poniente sitio Santo Tomás.

Ejecución Francisco Oviedo Quevara contra Fernando Oviedo.

Base cinco mil córdobas.

Juzgado Distrito, Chinandega, veintiséis Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srlo.

2813 3 2

Nº 1449

Siete de Diciembre año en curso, a las nueve de la mañana, subastaráse mejor postor local de este Juzgado las siguientes fincas: a)—Finca rústica ubicada jurisdicción de Jinotepe, cuarenta y dos manzanas de cabida, dentro siguientes linderos: Oriente, finca "La Chorrera" de Earl Flint; Occidente, río San Gregorio; Norte, lote de terreno de Alejandro Ruiz. b)—Finca urbana ubicada en el cantón Sur de Jinotepe, con las dimensiones y linderos siguientes: Oriente, treinta y cuatro varas y media, calle en medio y predio de Rufus Flint; Occidente, treinta y cinco varas y propiedad de Federico Matus y Antonio Vinde; Norte, sesenta y dos varas y propiedad de Josefa Vado y José María Aburto; Sur, cincuenta y nueve varas y propiedades de Trinidad Acevedo y Manuel Sánchez. c)—Finca urbana situada en el cantón Sur Oeste de Jinotepe, de veinticuatro varas de Oriente a Occidente por treinta y una varas de Norte a Sur, dentro de los siguientes linderos: Oriente y Sur, propiedad de la sucesión de don Agustín Sánchez Vigil; Norte, calle en medio y solar de Manuel Jiménez y Occidente, casa y solar de María Aburto, calle en medio. d)—Finca semi urbana ubicada al Suroeste de Jinotepe formada por la fusión de una finca rústica y otra urbana como de una manzana de extensión, cultivada con cafetos, plátanos, constituida una casa de piedra dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de Pedro Virgilio Sotelo; Occidente, predio de Trinidad Acevedo; Norte, solar de sucesión de Antonio Medal, calle de por medio y Sur, finca de la sucesión de Desiderio Román. y e)—Finca rústica ubicada en el sitio de La Chorrera, en jurisdicción de La Conquista y Jinotepe, como de cien manzanas de extensión, dentro de los siguientes linderos: Oriente, terrenos municipales y de la Imagen de Dolores; Occidente, ejidos de Jinotepe y terrenos que fueron de la Imagen de Dolores, camino en medio; Sur, terrenos que fueron de los Calderón, camino en medio y Norte, terrenos de Carlos Rodríguez y Horacio Jarquín.

Base para el remate de todas las fincas descritas anteriormente, la suma de nueve mil ochocientos córdobas.

Ejecución del Banco Nacional de Nicaragua contra Rufus Flint.

Opóngase el que tenga derecho.

Managua, D. N., veintidiecho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Zúñiga Osorio.—Pedro Fernández U., Secretario.

Es conforme con su original. Managua, D. N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pedro Fernández U., Srlo.

2814 3 2

Nº 1462

Diez de la mañana ocho Diciembre entrante, venderáse al martillo local este Juzgado radio-electrola marca Silverton color amarillo Nº 126218, con su mesa color café.

Ejecución suma córdobas Francisca viuda de Sevilla contra Venancio Almendares.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua,

treinta Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—F. Buitrago Narváez, Srlo.

2812 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 119

Juana Santos Fajardo solicita título supletorio casa y solar ubicados barrio La Parroquia, esta ciudad. Casa embarrado, sobre horcones, entejada, de ocho varas largo, siete ancho. Solar mide dieciséis varas Norte a Sur y treinta y una varas Oriente a Occidente. Conjunto limita: Oriente, mediando calle, predio José Antonio Molina; Occidente, el de Jesús Estrada; Norte, calle en medio, el de Vicente Aráuz; Sur, el de Jerónimo Barrantes.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Juzgado Distrito. Estelí, treinta Junio, mil novecientos cuarenta y cinco. Ocho de la mañana.—Illescas.—Franco. Maimana, Srlo.

Conforme. Estelí, treinta Junio, mil novecientos cuarenta y cinco.—Franco. Maimana, Srlo.

1703 3 3

Nº 940

Concepción Solís de Contreras pide título supletorio finca rústica jurisdicción Nagarote, lindante: Norte, Faustino y Bernardino Pérez; Oriente, La Chilama y Gustavo Delgado; Poniente, Felipe Reyes, Salvadora v. de Paíz; Sur, Gustavo Delgado.

Interesados opónganse

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—Narciso Mayorga Q., Srlo.

2373 3 3

Nº 1003

El señor Justo Pastor Díaz, mayor de edad, casado, pintor y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar en esta ciudad, conteniendo una casa pajiza y árboles frutales, limitado así: Oriente, predio de herederos de Santos Moraga; Poniente, calle en medio, de Edmundo Sánchez; Norte, de Modesto Zúñiga y Sur, calle interpuesta, de Servando Pérez, que estima en cien córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix L. Sánchez C.—F. Ruiz, Srlo.

2422 3 3

Nº 1002

Ildefonso Ticay se ha presentado ante esta autoridad solicitando se le extienda título supletorio de una finca urbana de cuarenta varas en cuadro, conteniendo una casa de tejas sobre horcones, forrada con tablas, con árboles frutales, situada en el valle San José, de esta jurisdicción, que hubo de María Papiro, que estima en ciento cincuenta córdobas, limitada: Oriente, con Juliana Muñoz, calle de por medio; Poniente, Filadelfo Gaitán; Norte, Herminio López, calle en medio y Sur, Emperatriz Ticay.

El que se crea con derecho a hacer oposición, dedúzcalo dentro del término de ley.

Juzgado Local Civil. Masatepe, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix L. Sánchez C.—F. Ruiz, Srlo

2423 3 3

Nº 600

Manuela González de Rosales solicita título supletorio casa y solar situados barrio Guadalupe, esta ciudad, lindante: Oriente, Valentina Ruiz; Poniente, Eugenio Luna; Norte, Ireneo Rivera; Sur, Sebastián Jiménez.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, treinta de Agosto, mil novecientos cuarenta y cinco.—Narciso Mayorga Q., Srlo.

2095 3 3

Nº 392

Marcelina Martínez solicita título supletorio finca urbana situada al Occidente de esta villa, consistente: solar de treinta varas en cuadro, contiene dos medietades pequeñas, linderos: Oriente, Francisco Castillo; Poniente, Ceferino Estrada, calle interpuesta; Norte, Serapio López; Sur, Andrea Illescas, calle interpuesta.

Valor estimado doscientos córdobas.

Quien créase con derecho, ejercítelo término legal. Juzgado Local. Santa Teresa, cuatro de Agosto, mil novecientos cuarenta y cinco.—J. F. Cordero, 1932 3 3

Nº 939

José Adán Zavala Lugo solicita título supletorio de un solar en el cantón El Calvario, esta ciudad, radio central, mide veintiuna varas por cada uno de sus cuatro lados: limitado así: Norte, casa de Amanda y Lucila Zavala; Sur, calle en medio, solar de Jacinto Miranda; Oriente, casa de Benigna Brenes y Poniente, casa de Rosaura Monterrey de Rueda. Adquirió de doña Filomena Lugo viuda de Zavala.

Estima predio doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Local Civil. Nandaimé, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio Sandino, Srlo.

2372 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 1127

E. R. Squibb & Sons, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DESPACILINA

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas en general y preparaciones antibacterias en particular.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2554 3 1

Nº 1124

E. R. Squibb & Sons, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TOPICILINA

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas en general y preparaciones antibacterias en particular.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2553 3 1

Nº 1123

Sterling Drug Inc., de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BRE-A-COL

para: Una preparación medicinal para el tratamiento de toses, gotas para la tos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2552 3 2

Nº 1128

General Aniline & Film Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SCONA

para: Aparatos fotográficos y sus accesorios de toda clase, incluyendo cámaras, cámaras para fotografías animadas; proyectores de fotografías fijas y en movimiento; instrumentos y aparatos ópticos, horológicos y científicos; lentes; películas fotográficas y placas de toda clase y para todo fin; papel para fotografías y papel sensibilizado para las mismas; productos químicos y drogas; productos químicos para fines científicos, fotográficos e industriales; productos de papel y cartón, particularmente álbumes para fotografías; equipos y artefactos para montajes; fotografías, colores, teñimientos, materiales para escribir; cosméticos, artículos de tocador y jabones de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2556 3 2

Nº 965

Wyeth Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**PHOSPHALJEL
(FOSFALJEL)**

para: preparaciones químicas, medicinales, farmacéuticas y biológicas, sueros, plasmas; perfumería cosméticos, artículos de tocador, preparaciones para el cuidado de los dientes y el cabello; alimentos e ingredientes de alimentos, brebajes, licores y vinos; instrumentos dentales, médicos y quirúrgicos; impresos y publicaciones, papel, papelería y artículos de escritorio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2395 3 3

Nº 1138

Casco Products Corporation, de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CASCO

para: Encendedores eléctricos de cigarrillos, señales eléctricas para vehículos motorizados, guardas iluminadas eléctricamente, luces eléctricas de paro y de carrera para automóviles, calentadores eléctricos de parabrisas, abanicos eléctricos descongeladores de parabrisas, reóstatos, reguladores de generadores, taladros y afiladores eléctricos de mano, relojes eléctricos para automóviles, almohadillas y

cojines eléctricos de calefacción, navajas de afeitar eléctricas, relojes eléctricos de mesa, parrillas eléctricas para freír, tostadores eléctricos, planchas eléctricas, cafeteras eléctricas, abanicos eléctricos y aparatos eléctricamente operados y accesorios eléctricos en general; guarda guías no-iluminados, guardafangos para automóviles, desviadores del viento, breques de palanca de extensión, perillas o botones para volantes de dirección, bolas o botones para engranajes de cambio, ruedas abrasivas para taladros y afiladores eléctricos de mano y accesorios automotrices en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2562 3 2

Nº 1157

Felipe Rodríguez Serrano, mayor de edad, soltero, de este domicilio, apoderado de "Empresa Editora Zig-Zag S. A.", domiciliada en Santiago de Chile, República de Chile, ha presentado solicitando depósito y registros estas Marcas de Fábrica:

ZIG-ZAG

Don fausto

Eva

MARGARITA

EL PENECAL

EL CABRITO



EMPRESA EDITORA ZIG-ZAG, S. A.

ectan

Elite

VEA

protegen toda clase de publicaciones.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—F. Morales L., Of. Mayor.

0300 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1467

Doña Rosalía Cerna, pide se le declare, junto con sus hermanos, Canuto, Juana, Angélica y Alberto Cerna Lovo, herederos de su hermano Ramón del propio apellido.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término legal.

Juzgado 1º Civil del Distrito.—Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orazco, Srío.

8224 1

Nº 1242

Feliciano Nicoya, La Paz, pide decláresele heredero, con su hermano Trinidad Nicoya, de su padre Marcos Nicoya. Bienes: urbana, La Paz, limitada: Oriente, Roberto Salazar; Poniente, Clemencia Bravo; Norte, calle; Sur, Sucesión Pedro Nicoya.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado del Distrito.—Jinotepe, diez de Noviembre mil novecientos cuarenta y cinco.—A. Solórzano Gomez.—Tomás Arévalo h., Srío.

Conforme.—Jinotepe, diez Noviembre mil novecientos cuarenticinco.—Tomás Arévalo h., Srío.

2655 1

Nº 1210

Luis Cerna, mayor, soltero, agricultor, vecino Macuelizo pido decláresele heredero, unión hermanos, todos los bienes que al morir dejó, su madre Concepción Cerna, señala bienes: una caballería tierra, sitio agua Caliente, lindando, Norte; monte inculto, Sur, río Macuelizo; Oriente, predio los López, Occidente, mismo río.

Oposición, término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Ocotal, uno Noviembre mil novecientos cuarenticinco.—D. Palacios h.—J. L. Ponce R., Srío.

2616 1